



Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Marina Mercante

Oficio núm. 7.2.201.419.

286

Ciudad de México, 22 de febrero de 2016

AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL: APAJN/014/2016.

Vigencia: del 09 de marzo al 09 de junio de 2016

C. Erick Olvera Espinosa de los Monteros

Representante Legal de Industrial Perforadora de Campeche, S. A. De C. V. Venustiano Carranza No 311, Primer piso, Departamento B, Col. Centro C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa naviera denominada Industrial Perforadora de Campeche, S. A. De C. V., en adelante "La Autorizada", con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción VI, 36, 38 y 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículos 224, 225, 232, 233, 234, 235 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como, la Resolución A.891 (21), de la Organización Marítima Internacional, Normas Recomendadas de Formación Especializada, para la permanencia en aguas de jurisdicción nacional del artefacto naval de bandera extranjera "BICENTENARIO", con las siguientes características:

Sandera:	República de Pa	anama	V	Año:	2009	No. Q.M.I.;	8770687	
Esfora:	108.80 mts.	Manga:	78.08 mts.	U.A.B.:	42,885.00 tons.	T.R.N.: 12,	866.00 tons.	
Tipo de a	rtefacto naval:	Unidad de P	erforación de Co	olumna Estabil	izada (Column-Stobi	ilized Drilling Un	it).	
Naviera o Armador:		Utiledulei-Comercio Internacional e Servicios, Sociedade Unipessoal, Lda.						

ANTECEDENTES

Número de Solicitud: 13 Fecha de presentación de i	,915 información com	Fecha de presentación d	Instrumento Público número: 3,181 le la solicitud: 10 de febrero de 2016
Fecha de presentación de i	nformación com		
	and the second s	plementaria: No aplica	N y
de Servicios	rforación mínima i	nte de agua nominal minin de 30,000' (treinta mil pi en aguas méxicanas del Golfo	mo de 10,000' (diez mil pies) con capacidad (ies) de profundidad, incluyendo su mantenimien o de México.
Contrato de servicio celeb	rado con: No. 42	21007815, celebrado con Pe	rmex Exploración y Producción.
Documento con el que posesión o propiedad del a	se ampara la	Contrato de fletamento a	a casco desnudo celebrado con Furo Investmen
Situación Geográfica:	r meaga	21' 40.161" Norte	Longitud 95° 15′ 29.220" Oeste

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- "La Autorizada" deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la presente autorización, original o copia certificada del Seguro de Protección e Indemnización por Responsabilidad Civil (P & I), y a partir del 30 de abril de 2016, original o copia certificada del Certificado de Clase, vigentes y legibles; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.



CONDICIONES

PŘIMERÁ.- Objeto, ubicación y período. El objeto de esta autorización es el osorge viento a "Le Autorizada" de la permanencia en aguas de jurisdicción nacional para el artefacto naval extranjero determinado, en la situación geográfica y por el período señalado, para el cumplimiento del objeto de su contrato:

SEGUNDA.- La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 1.65 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

TERCERA-Las embarcaciones extranjeras que requiera el artefacto naval extranjero para desplazarse, así como todas aquellas que coadyuven en las funciones objeto de su contrato, deberán contar con el permiso temporal de navegación por parte de "La Secretaría".

CUARTA.- Esta autórización no faculta al artefacto navaf extranjero para dedicarse a la prestación de servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

Legislación

QUINTA.- Tanto el artefacto naval extránjero como los remolcadores que la conduzcan del extranjero a aguas de jurisdicción nacional, deberán a su arribo cumplir lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin menoscabo de los requisitos exigidos por otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

SEXTA.- El artefacto naval extranjero, el personal que desempeña funciones y la empresa que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales ratificados por el Estado. Mexicano y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEPTIMA.- Deberá notificar a esta Dirección General de Marina Mercante cuando el artefacto naval extranjero sea, por cualquier causa, obicada o transportada a otro punto geográfico del autorizado, o sea despachada a otro lugar dentro del territorio nacional o al extranjero.

Suspensivas

OCTAVA.- Inspecciones. "La Autorizada" permitirá en todo momento el ingreso, durante el período de vigencia de esta autorización, el ingreso al artefactó naval extranjero de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice, la presente autorización será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Autorizada" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia de la autorización.

Revocatorias

NOVENA.-Causas de revocación. La presente autórización podrá ser revocada en cualquier tiempo si "La Autorizada" incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autórización que ameriten su revocación o se actualize alguna de las causales que a continuación se especifican:

- a) No cumplir con su objeto.
- b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de esta autorización.
- No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicio, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros autorizados:
- e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en esta autorización, sin previa autorización de "La Secretaria".
- f) Proporcionar el servicio con un artefacto naval extranjero distinto al autorizado.
- g) Operar el servicio en una situación geográfica distinta a la autorizada sin previo aviso a "La
- h) No cumplificon cualquiera de las obligaciones impuestas en está autorización.
- No mantener vigentes los contratos de seguros de daños a terceros.
- j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

Prohibitivas

DÉCIMA.- Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de

Los suite especié, que ocasion , i daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana, así como al techo marino.

DÉCIMA PRIMERA- A su salida de aguas de jurisdicción nacional o por la reubicación del artefacto naval extranjero, está prohibido dejar depositado en el lecho márino todo desecho de máterial que por razones propias del mismo servicio puedan caer o arrojar al mar, obligándose "La Autórizada" a tómar todas las médidas necesarias para prevenir, evitar o remediar dicha situación, bajos su costo y responsabilidad.

Resolutoria

DÉCIMA SEGUNDA. No transferencia de la autorización. Esta autorización es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, artefacto naval extranjeró o ubicación, distintas a las autorizadas, siendo "La Autorizada" directamente responsable del artefacto naval extranjero y la prestación del servicio en la ubicación señalada. Tampoco se autoriza la prestación de un servicio distinto al señalado. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de esta autorización.

Protección

DÉCIMA TERCERA.- El Oficial de Protección, mexicano por nacimiento, el Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, deberán mantenerse vigentes ante está Autoridad Márítima durante todo el plazo por el cual se otorga la presente autórización, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias. Esta condición solo será aplicable cuando la navegación se realice en la Sonda de Campeche.

DÉCIMA CUARTA. "La Autorizada" déberá vigilar que el artefacto naval extranjero exhiba durante los periodos de obscuridad o de visibilidad restringida, las luces de señalamiento correspondiente, colocadas en los vértices de los extremos de la base del artefacto y en la parte superior de las estructuras de soporte; asimismo, si cuenta con helipuerto deberá cumplir con las disposiciones de los tratados internacionales en la materia.

Acadentes e incidentes

DÉCIMA QUINTA - Si derivado del traslado o la operación del artefacto naval extranjero ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Autórizada" verificará que se de cumplimiento a la obligación de levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición, dará lugar a la terminación de la autorización.

Competencia

DÉCIMA SEXTA- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SEPTIMA: La recepción de está autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones filadas en la misma.

